

Medellín, 28 de marzo de 2022

SONIA CASTRO YAMA
Subgerente Administrativa HUV
Comité Técnico / Económico

REFERENCIA: Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, Evaluación y Calificación de Propuestas dentro del proceso CP-003-2022.

JUAN MANUEL GOMEZ MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.484.661, en mi condición de representante legal del proponente INTERASEO S.A.S. E.S.P., por medio del presente escrito y dentro del término otorgado, me permito presentar observaciones a la propuesta presentada por la empresa BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. dentro del proceso CP-003-2022.

SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS Y LOS REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES DEL OFERENTE BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. DENTRO DEL PROCESO CP-003-2022

En los términos del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: **“todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”**. En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, **“aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”**; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables **“... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”, los que “... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.**

Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que, si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud, se

puede corregir y debe corregirse, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.

Corolario a lo anterior, se realiza la siguiente OBSERVACIÓN N. 1:

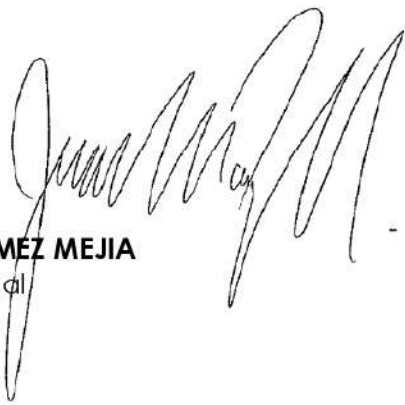
En los folios N°201 y 224, el representante legal del oferente Brilladora el Diamante certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin embargo, no se rige bajo los lineamientos del Anexo N°10 del pliego de condiciones y esto causa que el oferente no se comprometa con lo estipulado en este anexo, particularmente con el siguiente texto: **“que nos obligamos a cumplir las obligaciones y directrices que sean impartidas por el Hospital para el cabal cumplimiento y ejecución del objeto contractual, y que una vez se suscriba el contrato respectivo le entregaremos al Interventor o Supervisor designado el listado y los perfiles de las personas que emplearemos en él.”** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). Si el oferente no se compromete a cumplir las obligaciones y directrices que imparta el Hospital, deja a la entidad contratante sin la suficiente capacidad de maniobra frente al futuro contratista.

En el documento de respuesta a observaciones al proceso de selección publicado por la entidad el día 14 de marzo de 2022, la entidad confirmó la interpretación dada por el Oferente INTERASEO S.A.S. E.S.P. al afirmar que la declaración jurada

(Anexo 10) era el documento idóneo para cumplir con los factores técnicos ponderables.

Al ser el Anexo N°10 un documento que asigna puntaje, y por ende sin posibilidad de subsanar, solicitamos que No se le asignen los 200 puntos que otorga el Factor Técnico al oferente Brilladora el Diamante S.A.

Cordialmente,



JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA
Representante Legal
C. C.: 79.484.661